

El Principio de Oportunidad: Un Mecanismo para la Solución de Delitos Ambientales en el Valle del Cauca

The Principle of Opportunity: A mechanism for resolving environmental crimes in the Cauca Valley

César-Augusto Vivas-Rápira¹

Unidad Central del Valle del Cauca – Tulua, Colombia

cvivas@uceva.edu.co

David-Alexander Fernández-Rosero²

Unidad Central del Valle del Cauca – Tulua, Colombia

david.fernandez02@uceva.edu.co

Cristhian-Andrés Flórez-Betancourt³

Unidad Central del Valle del Cauca – Tulua, Colombia

cristhian.florez01@uceva.edu.co

Cómo citar/ How to cite: Vivas, C., Fernández, D. & Flórez, C. (2026). El Principio de Oportunidad: Un Mecanismo para la Solución de Delitos Ambientales en el Valle del Cauca. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 21(1), 50 – 75. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2026v21n1.13216>

Resumen

Este artículo examina el principio de oportunidad como una herramienta clave para la prevención y resolución de delitos ambientales en

El presente artículo de reflexión derivada de investigación se deriva del proyecto “El principio de oportunidad como mecanismo alternativo para la solución de conflictos en los delitos contra el medio ambiente”. Código del proyecto: PSI-1300-50.2-2023-06. Proyecto desarrollado por la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA). Grupo de Investigación Adscrito: Derecho, Cultura y Sociedad. Semillero de investigación de Derecho Penal y Procesal Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA). Tuluá, Valle del Cauca, Colombia.

Fecha de recepción: 22 de septiembre de 2025 Este es un artículo Open Access bajo la licencia BY-NC-SA

Fecha de evaluación: 19 de octubre de 2025 (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

Fecha de aceptación: 20 de noviembre de 2025

Published by Universidad Libre

¹ Abogado por la Unidad Central del Valle del Cauca, con posgrados en Derecho Penal, Criminología y Ejecución Penal, Casación Penal, Pedagogía y Docencia Universitaria. Doctorado en Derecho (en curso) en la Universidad Libre sede Bogotá y Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas (en curso) en la Universidad de Barcelona, España. Docente investigador en la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA). Fiscal (Investigación y Juicios), Fiscalía General de la Nación, seccional Tuluá, Valle del Cauca.

² Estudiante adscrito al semillero de investigación de Derecho Penal y Procesal Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA).

³ Estudiante adscrito al semillero de investigación de Derecho Penal y Procesal Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA).

el Valle del Cauca. Se evalúa su efectividad para la terminación anticipada de procesos penales mediante la renuncia a la acción penal en casos específicos, destacando su potencial para descongestionar el sistema judicial y facilitar la reparación ambiental. Sin embargo, se evidencia una aplicación limitada de este mecanismo, restringiendo su impacto real en la protección del medio ambiente. Se abordan las implicaciones de su uso en delitos de carácter colectivo y se plantean recomendaciones para optimizar su implementación, asegurando sostenibilidad y eficacia en la justicia penal ambiental. La falta de una política criminal clara que guíe su aplicación subraya la necesidad urgente de establecer directrices que refuerzen su papel en la protección de los recursos naturales.

Palabras clave

Principio de oportunidad; sostenibilidad; responsabilidad penal; medio ambiente, justicia restaurativa.

Abstract

This article examines the principle of opportunity as a key tool for the prevention and resolution of environmental crimes in Valle del Cauca. It assesses its effectiveness in the early termination of criminal proceedings through the waiver of prosecution in specific cases, highlighting its potential to decongest the judicial system and facilitate environmental remediation. However, there is evidence of limited use of this mechanism, which limits its real impact on environmental protection. The implications of its use in collective crimes are addressed, and recommendations are made to optimise its implementation in order to ensure the sustainability and effectiveness of environmental criminal justice. The lack of a clear criminal policy to guide its use underlines the urgent need to establish guidelines to strengthen its role in the protection of natural resources.

Keywords

Principle of opportunity; sustainability; criminal responsibility; environment; restorative justice.

Introducción

El deterioro del medio ambiente se ha convertido en una de las preocupaciones más apremiantes a nivel global, impactando no solo la calidad de vida de las generaciones actuales, sino también la viabilidad del planeta para las futuras (Killean y Newton, 2024). La interrelación entre el agotamiento de los recursos naturales y el aumento de la contaminación ha desencadenado fenómenos alarmantes como el cambio climático, la deforestación, la pérdida de biodiversidad y la degradación de ecosistemas (Colás Turégano y Morelle Hungría, 2021; Nobles, 2019). Estos desafíos han motivado respuestas desde diversas disciplinas, incluyendo el derecho penal, que busca abordar las conductas delictivas que amenazan el entorno.

En este contexto, los delitos ambientales han emergido como una prioridad dentro de los sistemas de justicia penal, lo que resalta la necesidad de evaluar la eficacia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en esta área (Congreso de la República de Colombia, Ley 2111, 2021). El principio de oportunidad, presente en el sistema penal colombiano, se presenta como un instrumento clave para la descongestión judicial y la optimización de recursos en la administración de justicia (Bedoya Sierra et al., 2010). Este principio permite renunciar al ejercicio de la acción penal en ciertos casos, promoviendo la resolución temprana de conflictos a cambio de compromisos como la reparación del daño y la promesa de no repetición (Castro C, 2013). Sin embargo, su aplicación en delitos ambientales plantea retos únicos debido a la naturaleza colectiva del bien jurídico protegido: el medio ambiente. Esto exige una armonización entre los principios de justicia restaurativa y sostenibilidad con los intereses del sistema penal (Linares Suárez, 2019).

Colombia ha fortalecido su marco normativo en torno a los delitos ambientales con la Ley 2111 de 2021, que modifica el Código Penal e introduce nuevas tipificaciones para proteger los recursos naturales (Congreso de la República de Colombia, Ley 2111, 2021). A pesar de estos avances, persisten desafíos significativos en la aplicación del principio de oportunidad para estos delitos, especialmente en lo que respecta a la reparación integral de los daños ambientales y la participación activa de personas jurídicas. El sistema penal colombiano ha mostrado reticencia a extender la responsabilidad penal a entidades jurídicas en materia ambiental (Torres Portilla, 2010). Esto subraya una necesidad urgente: reformar el enfoque del derecho penal para garantizar una protección efectiva del medio ambiente.

Este artículo tiene como propósito analizar de manera crítica la eficacia del principio de oportunidad como un mecanismo alternativo en la resolución de los delitos ambientales en el centro del Valle del Cauca, una región especialmente afectada

da por problemas como la deforestación, la contaminación de cuencas hídricas y la explotación ilegal de recursos naturales. En este sentido, se parte de la premisa de que el derecho penal ambiental, si bien constituye un instrumento indispensable para la sanción de conductas gravemente lesivas contra el entorno, resulta insuficiente cuando se enfrenta a la magnitud y complejidad de los desafíos que suponen estos delitos, los cuales afectan a colectivos enteros y comprometen la sostenibilidad a largo plazo.

El presente estudio reconoce que la mera aplicación de penas tradicionales no siempre logra cumplir con los fines de prevención, reparación y restauración ambiental. Por ello, resulta crucial evaluar si el principio de oportunidad, al renunciar o suspender el ejercicio de la acción penal en ciertos casos, puede ofrecer una respuesta más efectiva que integre la justicia restaurativa, la sostenibilidad y la reparación integral del daño causado. Este enfoque exige una política criminal ambiental más sofisticada, que no solo castigue, sino que también fomente soluciones colaborativas y restaurativas, en las que los infractores asuman compromisos reales y verificables con la protección del medio ambiente.

La investigación se sustenta en un análisis multidimensional que combina el estudio de la doctrina, la jurisprudencia y el marco normativo vigente con entrevistas a fiscales especializados. Se busca así determinar si el uso del principio de oportunidad responde adecuadamente a los objetivos planteados por la política criminal ambiental colombiana y si, en la práctica, este mecanismo contribuye de manera efectiva a la protección, restauración y sostenibilidad de los recursos naturales vulnerados por delitos de gran impacto ecológico. Finalmente, se plantea la necesidad de una reflexión crítica sobre las limitaciones actuales del derecho penal ambiental y las posibilidades de su optimización mediante mecanismos como el principio de oportunidad, en un contexto de creciente degradación ecológica y urgencia por desarrollar políticas penales más integrales y eficientes.

Diseño metodológico

El diseño metodológico de la investigación sobre el principio de oportunidad se inscribe en el campo de la investigación jurídica y adopta un enfoque cualitativo de carácter descriptivo y analítico, orientado a comprender críticamente la configuración normativa, jurisprudencial y doctrinal de este mecanismo en el sistema penal acusatorio colombiano, con énfasis en su aplicación frente a los delitos ambientales en el Valle del Cauca. Este enfoque se justifica en la necesidad de reconstruir los sentidos constitucionales y políticos que subyacen al principio de oportunidad, entendido no como una mera herramienta de descongestión judicial,

sino como un instrumento de política criminal con profundas implicaciones en la protección de bienes jurídicos colectivos como el medio ambiente y en la eficacia del derecho penal ambiental. No se trata de una investigación empírica basada en mediciones cuantitativas o en la elaboración de estadísticas, sino de un ejercicio de interpretación y argumentación que busca articular el derecho positivo (Código Penal, Ley 2111 de 2021, Ley 906 de 2004), la jurisprudencia constitucional y la doctrina especializada sobre justicia restaurativa, sostenibilidad y responsabilidad penal en materia ambiental. En tal sentido, la metodología parte de una lectura sistemática y crítica del marco normativo que regula el principio de oportunidad y su utilización en delitos que afectan recursos naturales, con el propósito de valorar en qué medida dicho instrumento responde a los fines de prevención, reparación y restauración ecológica proclamados por la política criminal ambiental colombiana.
El-Principio-de-Oportunidad.docx

El proceso metodológico de recolección de información se fundamenta en una estrategia de revisión documental exhaustiva, organizada en tres grandes grupos de fuentes: normativas, jurisprudenciales y doctrinales. En primer lugar, se sistematizan las disposiciones del Código Penal (especialmente los artículos 323 y 324 sobre el principio de oportunidad y el Título XI modificado por la Ley 2111 de 2021), así como las normas procesales relevantes de la Ley 906 de 2004, con el fin de identificar las causales formales de procedencia del principio y los vacíos existentes respecto de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. En segundo término, se lleva a cabo un rastreo minucioso de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y, en lo pertinente, de la Corte Suprema de Justicia, poniendo especial atención en decisiones como las sentencias C-873 de 2003 y C-367 de 2022, que delimitan el uso del principio de oportunidad cuando están comprometidos bienes colectivos y la protección ambiental. Finalmente, se revisa literatura especializada publicada en revistas indexadas y editoriales académicas de alto rigor, consultando bases de datos como SCOPUS, VLex, Tirant lo Blanch y otros repositorios de acceso abierto, para recoger aportes teóricos sobre derecho penal ambiental, justicia restaurativa, política criminal y responsabilidad de personas naturales y jurídicas en delitos ecológicos.
El-Principio-de-Oportunidad.docx

La selección y depuración de las fuentes se realiza mediante criterios de pertinencia, actualidad y calidad académica, con el propósito de asegurar que la construcción argumentativa se apoye en materiales idóneos y consistentes con el debate constitucional y penal contemporáneo. Se privilegian, por tanto, trabajos doctrinales y empíricos publicados entre los años 2000 y 2024 que analizan el principio de oportunidad en clave de eficiencia del sistema penal, protección de bienes jurídicos colectivos y sostenibilidad ambiental, así como fallos con fuerza vinculante de la Corte Constitucional sobre delitos ambientales y el uso de meca-

nismos alternativos de resolución de conflictos. Se excluyen expresamente columnas de opinión, textos periodísticos, producciones sin revisión por pares y normas que no hayan sido objeto de desarrollo jurisprudencial relevante, en tanto no aportan el nivel de densidad argumentativa requerido por una investigación jurídica crítica. Esta depuración permite reconstruir una línea jurisprudencial y doctrinal clara alrededor de la tensión entre descongestión judicial, protección efectiva del medio ambiente y límites constitucionales al ejercicio de la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad en casos de alto impacto ecológico. A partir de este corpus depurado se construye el universo analítico sobre el cual se aplican las herramientas de interpretación jurídica y argumentación normativa.
El-Principio-de-Oportunidad.docx

El análisis de la información se estructura desde una lógica de triangulación entre derecho positivo, filosofía política y evolución doctrinal, orientada a identificar categorías analíticas que permitan valorar la eficacia real del principio de oportunidad como instrumento de justicia penal ambiental. En una primera fase, se realiza una interpretación sistemática de las normas y de la jurisprudencia, construyendo cuadros y ejes temáticos que relacionan causales del principio de oportunidad, naturaleza del bien jurídico medio ambiente, criterios de reparación del daño ecológico y exigencias de no repetición. En una segunda fase, estos hallazgos se contrastan con la doctrina especializada sobre justicia restaurativa, responsabilidad penal de personas jurídicas, ecocidio y política criminal orientada a la sostenibilidad, identificando convergencias, tensiones y lagunas regulatorias que inciden en la aplicación del mecanismo en el Valle del Cauca. Finalmente, se elabora una síntesis crítica en la que se formulan categorías como “dique de contención frente a la impunidad ambiental”, “responsabilidad compartida en la reparación ecológica” y “principio de oportunidad ecológicamente condicionado”, que permiten reformular el uso de este instituto procesal como herramienta para la reparación integral del daño, la participación de las comunidades afectadas y la prevención de futuras afectaciones. Este recorrido metodológico posibilita no solo describir el estado actual de la regulación y la práctica, sino también proponer lineamientos normativos y de política criminal para una aplicación del principio de oportunidad coherente con los mandatos constitucionales de protección ambiental y sostenibilidad intergeneracional.

La aplicación del principio de oportunidad en delitos ambientales

Aunque el principio de oportunidad fue diseñado para descongestionar el sistema judicial, su implementación en delitos ambientales enfrenta obstáculos significativos. Este mecanismo, que suele ser eficaz en delitos menores o en aquellos donde predominan intereses particulares, como el hurto o las agresiones, se ve

gravemente limitado frente a la naturaleza colectiva y difusa de los delitos que afectan al medio ambiente (Martínez Mejía et al., 2002). El bien jurídico protegido en estos casos —el medio ambiente— no solo involucra a individuos específicos, sino que afecta a toda la sociedad, tanto presente como futura, lo que introduce desafíos únicos (Restrepo Tamayo et al., 2021).

Los delitos ambientales son perpetrados en una red compleja de actores, que abarca personas naturales, empresas, comunidades locales y entidades gubernamentales, lo que hace que su resolución requiera un enfoque más integral (Jácome Parada y Clavijo Mora, 2021). La aplicación del principio de oportunidad, que implica la renuncia o suspensión de la acción penal bajo ciertas condiciones, debe ser manejada con extrema cautela en estos contextos (Bedoya Sierra et al., 2010). A diferencia de los delitos comunes, los delitos ambientales tienen repercusiones a largo plazo en los ecosistemas y la salud pública. Este impacto prolongado exige un enfoque que vaya más allá de las herramientas tradicionales de justicia, las cuales tienden a priorizar resoluciones rápidas, pero no siempre efectivas para remediar los daños acumulativos y sistémicos que estos delitos ocasionan (Arias Benavides y Etcheverry Carrera, 2024). Por ello, cualquier aplicación del principio de oportunidad en delitos ambientales debe considerar no solo la descongestión judicial, sino también la protección efectiva y sostenida de los recursos naturales (Conopoima-Moreno, 2023).

Este hallazgo resalta la urgente necesidad de desarrollar una política criminal más definida y orientada específicamente a la aplicación del principio de oportunidad en delitos ambientales. Como señala de Luis García (2018), estos delitos exigen un enfoque especializado que considere tanto la magnitud como el impacto a largo plazo de los daños infligidos. Las sanciones y medidas reparadoras vinculadas al principio de oportunidad no deben limitarse a una compensación económica superficial; es imperativo que incluyan la restauración ecológica y la implementación de cambios estructurales en las prácticas de los infractores para prevenir futuras violaciones (Arias Benavides y Etcheverry Carrera, 2024).

La jurisprudencia colombiana ha sido clara en restringir el uso indiscriminado de este mecanismo. En su decisión C-367/2022, la Corte Constitucional subrayó que el principio de oportunidad debe aplicarse con extrema cautela cuando se trata de intereses colectivos, como la protección del medio ambiente, los cuales prevalecen sobre los intereses individuales. El medio ambiente, al ser un bien que afecta a toda la sociedad, exige un enfoque robusto y consistente (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-367, 2022). La mera renuncia a la acción penal, sin una garantía de reparación efectiva y sostenida, no es suficiente para abordar la gravedad de estos delitos y el alcance de sus consecuencias (Morelle-Hungría, 2024).

Asimismo, la escasa aplicación del principio de oportunidad en estos casos está directamente relacionada con la ausencia de un marco normativo especializado que oriente a los fiscales en el tratamiento de delitos ambientales (Bedoya Sierra et al., 2010; Castro C, 2013). Aunque los artículos 323 y 324 del Código Penal colombiano establecen diversas causales para su aplicación, no proporcionan directrices precisas para abordar delitos que afectan bienes colectivos, como el medio ambiente (Congreso de la República de Colombia, Ley 599, 2000). Esta ambigüedad normativa deja a los fiscales con una discrecionalidad excesiva, lo que genera inconsistencias en su implementación y, en última instancia, afecta la eficacia de la política criminal en la protección del medio ambiente (Jácome Parada y Clavijo Mora, 2021; Restrepo Tamayo et al., 2021).

Como subraya Pelegrín López (2024), los delitos ecológicos poseen una complejidad intrínseca que va más allá de la mera afectación de los recursos naturales; su impacto se extiende al bienestar humano, a la biodiversidad y a la estabilidad ecológica de las regiones afectadas. Esta complejidad exige la formulación de políticas criminales robustas que no solo se limiten a la sanción de conductas ilícitas, sino que además prioricen la restauración efectiva del daño (Le Clercq y Cedillo, 2022). En este sentido, el principio de oportunidad puede transformarse en una herramienta clave, siempre y cuando se integre con mecanismos como la justicia restaurativa y acuerdos de reparación ecológica, que promuevan no solo la compensación, sino también la reversión de los daños ocasionados al medio ambiente (Castro C, 2013).

Sin embargo, es imperativo reconocer que muchos de estos delitos no son meramente individuales, sino que surgen como consecuencia directa de prácticas empresariales o industriales que producen efectos acumulativos y devastadores sobre el medio ambiente (Rocasolano y Berlanga, 2022). En este contexto, la implementación del principio de oportunidad enfrenta barreras estructurales, ya que las sanciones aplicadas exclusivamente a personas naturales resultan claramente insuficientes para abordar el vasto daño causado por entidades jurídicas, como corporaciones o conglomerados industriales. Diaz Rincón (2021), advierte sobre una laguna significativa en el marco jurídico colombiano en cuanto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos ambientales, lo que limita severamente las posibilidades de aplicar eficazmente el principio de oportunidad cuando estos actores son los principales responsables. Sin una regulación clara y contundente que permita sancionar a las entidades corporativas, el principio de oportunidad pierde gran parte de su capacidad para actuar como un referente efectivo en la lucha contra los delitos ambientales (Bedoya Sierra et al., 2010; Castro C, 2013).

Obstáculos normativos y procedimentales

Uno de los obstáculos más graves para la aplicación eficaz del principio de oportunidad en los delitos ambientales es la ausencia de directrices claras emitidas por la Fiscalía General de la Nación. A pesar de que la normativa penal y procesal colombiana, en especial el artículo 324 del Código Penal, reconoce esta herramienta como un mecanismo para descongestionar el sistema judicial, los fiscales carecen de lineamientos específicos para aplicarlo en el contexto particular de los delitos ambientales (Bedoya Sierra et al., 2010). Este vacío normativo genera una incertidumbre crítica entre los operadores judiciales, quienes se ven obligados a aplicar un principio originalmente concebido para delitos comunes en situaciones en las que están en juego bienes jurídicos colectivos y difusos, como los recursos naturales (Ruiz Arias, 2021).

La falta de orientación precisa limita gravemente la capacidad de los fiscales para ejecutar el principio de oportunidad de manera efectiva, lo que refuerza la percepción de inefficiencia en la persecución de delitos ecológicos. A diferencia de los delitos tradicionales, los delitos ambientales presentan una complejidad intrínseca que involucra múltiples actores y factores interrelacionados, lo que exige un enfoque integral y coordinado (De Luis García, 2020). En ausencia de una política criminal clara y unificada, la aplicación del principio de oportunidad se torna errática, generando inconsistencias en la administración de justicia penal ambiental y dejando vacíos que pueden ser aprovechados por los infractores (López-Torres, 2023).

Iglesias Márquez (2021), destaca que la efectividad de la política criminal en el ámbito ambiental depende de una armonización normativa entre las leyes de protección ambiental y el derecho penal. Sin esta coherencia, los fiscales se encuentran operando sin una guía clara, lo que no solo impacta la toma de decisiones, sino que también socava la confianza pública en el sistema judicial. La percepción de arbitrariedad en la aplicación del principio de oportunidad puede desincentivar la denuncia de delitos ambientales, perpetuando un ciclo de impunidad que contraviene los objetivos de la política ambiental y criminal (Bedoya Sierra et al., 2010; Castro C, 2013).

Este escenario subraya la urgente necesidad de establecer lineamientos específicos que no solo definan con precisión cuándo y cómo aplicar el principio de oportunidad, sino que también consideren las implicaciones sociales y ecológicas a largo plazo. Estos lineamientos deben asegurar que el principio no sea simplemente un instrumento para aliviar la carga judicial, sino una herramienta efectiva para garantizar la reparación del daño ambiental y la prevención de futuras trans-

gresiones, reforzando así la confianza en el sistema de justicia y protegiendo de manera eficaz los recursos naturales (Figuera Vargas y Robles Arias, 2020).

En este contexto, es esencial que las autoridades competentes desarrollen un marco normativo robusto que guíe a los fiscales en la aplicación del principio de oportunidad en casos ambientales. Esto debe incluir criterios claros sobre cómo evaluar el daño ambiental y sus repercusiones sociales, así como directrices sobre las medidas reparadoras adecuadas. Solo a través de una regulación bien definida se podrá garantizar una administración efectiva y equitativa de justicia ambiental, alineada con los principios fundamentales del derecho penal y las exigencias contemporáneas para proteger nuestro entorno natural.

Falta de coordinación interinstitucional

Uno de los obstáculos más críticos en la lucha contra los delitos ambientales es la grave falta de coordinación entre los distintos organismos gubernamentales encargados de la protección del medio ambiente y la Fiscalía General de la Nación. Esta disyunción normativa y procedural no solo impide una respuesta unificada, sino que también socava la efectividad de las políticas destinadas a sancionar y prevenir los daños ecológicos. En Colombia, por ejemplo, las autoridades ambientales supervisan y regulan el uso de los recursos naturales, mientras que la Fiscalía General de la Nación, se encarga de la persecución penal. Esta separación de competencias, sumada a la ausencia de canales de comunicación efectivos y la falta de mecanismos formales de colaboración, ralentiza considerablemente el proceso judicial y debilita la efectividad de las sanciones. Los delitos ambientales permanecen impunes o se prolongan sin resolución, exacerbando el daño a los ecosistemas.

Este problema no es exclusivo de Colombia; en muchas jurisdicciones, la falta de articulación entre el derecho administrativo y el derecho penal ambiental genera ineficacia en la persecución de estos delitos. Como señala Cardona Barber (2020), la coexistencia de dos sistemas paralelos para tratar las infracciones ambientales —uno administrativo y otro penal— genera confusión, dilaciones y una falta de precisión en la aplicación de sanciones. Esta dualidad normativa no solo complica la labor de los operadores judiciales y administrativos, sino que además crea un entorno en el que la impunidad florece, permitiendo que los responsables de graves transgresiones ambientales eludan sus responsabilidades legales.

La falta de coordinación interinstitucional afecta directamente no solo la eficacia del sistema penal, sino también la confianza pública en las instituciones encargadas de proteger el medio ambiente. La percepción de desorganización y falta de

compromiso institucional desincentiva a las comunidades a denunciar delitos ambientales, perpetuando un ciclo pernicioso en el que los delitos contra el entorno se agravan mientras la respuesta estatal sigue siendo débil e ineficaz.

Para superar esta problemática, es absolutamente imprescindible establecer marcos normativos claros que promuevan una colaboración efectiva y coordinada entre las diversas entidades responsables de la protección ambiental y la justicia penal. La creación de protocolos interinstitucionales que faciliten el intercambio de información, la cooperación operativa y el uso eficiente de recursos compartidos entre autoridades ambientales y la Fiscalía General de la Nación es un paso crucial. Estos mecanismos no solo agilizarían los procesos judiciales, sino que también fortalecerían las capacidades institucionales para enfrentar los delitos ambientales con un enfoque integral y coordinado.

La implementación de estas medidas es fundamental para garantizar una respuesta contundente y eficaz frente a los desafíos contemporáneos en materia de justicia ambiental. Sin una acción coordinada y sistémica, la lucha contra los delitos ambientales seguirá enfrentando serias limitaciones, afectando la protección del patrimonio natural y perpetuando un ciclo de degradación ecológica que es incompatible con los compromisos ambientales del país.

Vacíos normativos en la aplicación del principio de oportunidad

A pesar de que el principio de oportunidad está consagrado en el Código Penal colombiano, la normativa vigente no ha sido adaptada de manera suficiente para abordar las necesidades específicas que plantean los delitos ambientales. En la práctica, este principio se ha utilizado principalmente en delitos de menor gravedad, donde no se ven afectados bienes colectivos de gran envergadura. Sin embargo, la aplicabilidad del principio de oportunidad a delitos ambientales, que requieren la protección de recursos naturales cuyo deterioro impacta no solo a las comunidades locales, sino también a las generaciones futuras, plantea desafíos éticos y prácticos que no han sido suficientemente considerados (Bedoya Sierra et al., 2010; Castro C, 2013).

El artículo 324 del Código Penal contempla la aplicación del principio de oportunidad bajo ciertas causales, pero no incluye una regulación específica para los delitos contra el medio ambiente, lo que deja a los fiscales con un margen excesivo de discrecionalidad. Esta falta de claridad incrementa el riesgo de que se tomen decisiones desiguales o inapropiadas, especialmente en casos complejos que involucran la degradación irreversible de los recursos naturales. La Corte Constitucional, en su sentencia C-873/2003, ya subrayó la necesidad de aplicar el princi-

pio de oportunidad con extrema cautela en casos que afecten el interés público o el bien común, como ocurre con los delitos ambientales, donde los impactos son profundos y colectivos. Esta sentencia destacó la urgente necesidad de establecer lineamientos claros para evitar interpretaciones dispares y garantizar que el principio sea utilizado de manera justa y coherente (Corte Constitucional, Sentencia C-873, 2003).

Además, como argumenta Portella (2019), es imperativo adoptar un enfoque diferenciado que permita a los fiscales evaluar con precisión cuándo y cómo aplicar el principio de oportunidad en delitos ambientales. Este enfoque debe estar fundamentado en criterios objetivos que consideren la gravedad del daño ambiental, la capacidad del infractor para reparar los daños causados y la existencia de garantías suficientes de no repetición. Sin un marco normativo claro que oriente estas decisiones, existe un alto riesgo de arbitrariedad, lo que comprometería la eficacia del principio de oportunidad y socavaría su potencial como herramienta para la prevención y sanción de los delitos ambientales.

El vacío normativo no solo compromete la eficiencia judicial, sino que también genera inseguridad jurídica y dificulta la protección efectiva del medio ambiente. Si el principio de oportunidad se sigue aplicando sin los debidos ajustes y criterios específicos, existe la posibilidad de que los infractores evadan la verdadera responsabilidad ambiental, lo que perpetuaría un círculo de impunidad y dejaría desprotegidos los recursos naturales que deberían preservarse para el bienestar colectivo y la sostenibilidad futura.

Propuestas para una mejora normativa

El vacío normativo que persiste en torno a los delitos ambientales subraya la imperiosa necesidad de reformar profundamente las políticas penales en Colombia. Para abordar estos delitos de manera eficaz, es indispensable adoptar un enfoque multidisciplinario que no se limite al ámbito penal, sino que también incorpore dimensiones administrativas y ecológicas. Este enfoque integral debe incluir la implementación de medidas de reparación ambiental que aseguren no solo la sanción de los infractores, sino la restauración efectiva del daño causado. En este sentido, el desarrollo de guías específicas para los fiscales, junto con una política ambiental integral, representaría un primer paso decisivo para mejorar la aplicación del principio de oportunidad en delitos ambientales. Estas guías garantizarían que la discrecionalidad fiscal esté basada en criterios objetivos y alineados con la protección efectiva de los recursos naturales.

Asimismo, la creación de un sistema de cooperación interinstitucional que fomente una coordinación más eficaz entre la Fiscalía General de la Nación y las autoridades ambientales es fundamental. Tal colaboración debe estar respaldada por un marco normativo robusto que incorpore principios de justicia restaurativa en el tratamiento de los delitos ambientales tal como lo expone Hernández García de Velasco et al. (2020). Este enfoque no solo impondría sanciones punitivas, sino que también obligaría a los infractores a adoptar medidas concretas de reparación ecológica, promoviendo así una cultura de responsabilidad y la restauración del entorno natural afectado. La justicia restaurativa, al centrarse en la reparación y no solo en el castigo, se convertiría en una herramienta crucial para revertir el deterioro ambiental y generar un impacto positivo en las comunidades afectadas (Acosta-López y Espitia Murcia, 2020).

Además, como lo proponen De la Cuesta Arzamendi (2008) y Suárez (2018), es indispensable que el marco normativo colombiano se armonicé con los acuerdos internacionales sobre delitos ambientales, como la Directiva 2008/99/CE de la Unión Europea. Este instrumento establece estándares comunes para la persecución penal de delitos ambientales y promueve la cooperación transfronteriza en la lucha contra estos crímenes (Unión Europea, 2008). La adopción de estos estándares fortalecería significativamente la eficacia de las sanciones penales en Colombia, alineando su normativa con las mejores prácticas internacionales. Esto no solo contribuiría a mejorar la eficiencia del sistema judicial en la protección del medio ambiente, sino que también posicionaría a Colombia como un actor comprometido en la lucha global contra los delitos ambientales.

Finalmente, es esencial promover un diálogo continuo entre todos los actores involucrados en la protección ambiental, incluyendo a las comunidades locales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado. Este diálogo, más allá de enriquecer el proceso legislativo, facilitaría la identificación de soluciones innovadoras y adaptadas a las realidades locales, permitiendo que las políticas sean más efectivas y justas. Al articular los intereses y conocimientos de diversos sectores, se generarían respuestas más inclusivas y coordinadas ante los retos que plantea la justicia ambiental en el siglo XXI.

Justicia restaurativa y reparación de daños

La aplicación de la justicia restaurativa en el contexto de delitos ambientales, a través del principio de oportunidad, representa un intento valioso de promover la reparación del daño ecológico por parte de los infractores, como condición para evitar la acción penal. Sin embargo, su implementación enfrenta barreras estructurales significativas que limitan su efectividad. Estas dificultades provienen, en

gran medida, de la complejidad de los mecanismos de reparación ambiental, que requieren tanto recursos económicos como técnicos sustanciales, los cuales suelen estar fuera del alcance de muchos acusados. Esta situación revela una brecha crítica entre los objetivos normativos y teóricos del principio de oportunidad y su ejecución práctica en la gestión de delitos ambientales (Jácome Parada y Clavijo Mora, 2021; Rocasolano y Berlanga, 2022).

La insuficiencia de recursos y la falta de capacidad técnica no solo comprometen la posibilidad de una restauración ecológica adecuada, sino que también minan la credibilidad del sistema de justicia en su capacidad para garantizar soluciones efectivas y sostenibles. En consecuencia, la implementación deficiente de la justicia restaurativa en estos casos pone en riesgo la verdadera restauración de los ecosistemas afectados, en línea con lo que propone Castro C. (2013), se diluye el propósito original del principio de oportunidad . Para cerrar esta brecha, es fundamental fortalecer los marcos regulatorios que establezcan condiciones claras y alcanzables para la reparación ambiental, promoviendo no solo la compensación económica, sino la adopción de soluciones integrales que incluyan rehabilitación ecológica y acciones preventivas de largo plazo.

La falta de un marco normativo claro que facilite la reparación efectiva del daño ambiental no solo limita las oportunidades para lograr una restauración ecológica significativa, sino que también reduce el potencial de fomentar una cultura de responsabilidad entre los infractores. La justicia restaurativa, en su esencia, exige un enfoque colaborativo que involucre activamente a las comunidades afectadas y reconozca el impacto social y ambiental de los delitos cometidos (Hernández García de Velazco et al., 2020). Sin embargo, la ausencia de protocolos claros y de los recursos adecuados para garantizar la participación de todas las partes crea un vacío que dificulta enormemente el proceso de reparación. Este vacío no solo perpetúa los daños causados, sino que socava la confianza pública en el sistema judicial y en su capacidad para abordar de manera efectiva las transgresiones ambientales.

Para cerrar esta brecha, es imperativo desarrollar políticas robustas que integren de manera efectiva la justicia restaurativa en el contexto penal ambiental. Esto podría incluir la creación de programas específicos que proporcionen apoyo técnico y financiero a los infractores, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones de reparación. Adicionalmente, se debe fomentar un diálogo continuo entre todas las partes involucradas —fiscales, comunidades afectadas y expertos en medio ambiente— para establecer criterios claros y consensuados sobre cómo llevar a cabo reparaciones efectivas y significativas.

Complejidad de la reparación en delitos ambientales

Los delitos ambientales suelen generar daños de gran escala y larga duración, como la deforestación masiva, la contaminación de fuentes hídricas o la destrucción irreversible de ecosistemas. La magnitud de estos daños hace que la reparación no solo sea económicamente costosa, sino también técnicamente compleja, ya que involucra procesos prolongados y altamente especializados, tales como la restauración de suelos, la reforestación de áreas degradadas o la limpieza y descontaminación de ríos. Estas tareas no solo demandan tiempo, sino también la participación de expertos multidisciplinarios, lo que subraya la enorme dificultad de que un solo infractor asuma, de manera individual, la total responsabilidad por la restauración del daño causado. Este escenario limita severamente la viabilidad de la justicia restaurativa como herramienta dentro del principio de oportunidad en estos casos, dado que los mecanismos tradicionales de reparación no son suficientes para abordar la complejidad y magnitud del daño ambiental (Ruiz Arias, 2021).

Este obstáculo no es exclusivo de Colombia; a nivel internacional, la implementación de mecanismos de justicia restaurativa en delitos ambientales ha enfrentando desafíos similares (Iglesias Márquez, 2021; Le Clercq y Cedillo, 2022; Rocasolano y Berlanga, 2022; Torres Portilla, 2010). Las necesidades técnicas y económicas para realizar una reparación efectiva son sustanciales y, a menudo, superan las capacidades de los infractores individuales. La restauración ambiental es, por naturaleza, un proceso altamente complejo, que requiere planificación detallada y la intervención de múltiples actores especializados en ecología, ingeniería ambiental y gestión de recursos naturales. Además, en muchos casos, el daño causado es irreversible, lo que plantea serias dudas sobre la efectividad real de las medidas reparadoras tradicionales. Torres Portilla (2010) subraya que, en estos contextos, las soluciones tradicionales del derecho penal resultan inadecuadas, ya que las medidas de reparación no logran restituir completamente el equilibrio ecológico perdido.

Participación colectiva en la reparación ambiental

Dado el carácter colectivo del bien jurídico protegido en los delitos ambientales, es fundamental adoptar un enfoque más amplio y colaborativo en la reparación del daño. En estos casos, no puede recaer únicamente sobre los infractores individuales la responsabilidad de las medidas restaurativas; debe involucrarse a entidades públicas, actores privados y a la sociedad civil en su conjunto. La responsabilidad compartida en la restauración de los ecosistemas degradados es clave para asegurar que las medidas reparadoras sean no solo viables, sino efectivas y sostenibles

a largo plazo. Este enfoque colectivo se alinea con la perspectiva ecosistémica, que reconoce que el daño ambiental no afecta únicamente a un grupo aislado, sino a todo el ecosistema y, por extensión, a las generaciones futuras (Rocasolano y Berlanga, 2022).

La implementación de un enfoque colectivo y participativo en la reparación ambiental podría traducirse en la creación de programas integrales, como iniciativas de reforestación comunitaria, donde los infractores trabajen junto a las comunidades afectadas en la restauración de áreas devastadas. Esta participación activa no solo promueve la restauración física del entorno, sino que también fortalece el tejido social y refuerza el compromiso comunitario con la protección ambiental. Además, es crucial que las empresas y las entidades públicas involucradas en actividades que han impactado negativamente el medio ambiente asuman su parte de la responsabilidad a través de medidas de compensación ecológica. Estas acciones podrían incluir compromisos para reducir la huella ecológica de sus operaciones o mejorar la gestión de los recursos naturales en las áreas afectadas (Conopoima-Moreno, 2023).

La adopción de un modelo de responsabilidad compartida no solo haría más viables las medidas restaurativas en términos financieros y técnicos, sino que también garantizaría una respuesta integral al daño ambiental. Este enfoque según Jácome Parada y Clavijo Mora (2021), contribuiría a redefinir la relación entre los infractores, las comunidades y el medio ambiente, promoviendo un cambio hacia una conciencia colectiva de la responsabilidad ecológica y asegurando que la reparación no solo cubra el daño inmediato, sino que también fomente la sostenibilidad y la prevención de futuros daños.

Limitaciones de la justicia restaurativa en delitos ambientales

La aplicación de la justicia restaurativa a los delitos ambientales enfrenta desafíos significativos que limitan su eficacia, principalmente debido a la complejidad de los actores involucrados y las barreras normativas existentes. A diferencia de otros tipos de delitos, los responsables de las infracciones ambientales suelen ser entidades corporativas o jurídicas que operan en sectores industriales o de explotación de recursos naturales, lo que revela una evidente laguna en la legislación colombiana respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Díaz Rincón, 2021; Linares Suárez, 2019). Esta omisión normativa dificulta la implementación del principio de oportunidad y limita el alcance de las medidas restaurativas. Por ende, es imprescindible que el marco de justicia restaurativa se amplíe para integrar la responsabilidad corporativa, no solo mediante la imposición de sanciones económicas, sino a través de la adopción de políticas sostenibles que

prevengan la recurrencia del daño ambiental, asegurando así una reparación auténtica y duradera.

Otra limitación crítica es la capacidad económica de los infractores individuales para cubrir los costos asociados con la restauración del daño causado. Este factor subraya la necesidad de alternativas viables que permitan la implementación efectiva de la justicia restaurativa en el ámbito ambiental. Las medidas de compensación ecológica, tales como la rehabilitación de ecosistemas degradados, la reducción de emisiones de carbono y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles, se perfilan como soluciones integrales en concordancia con lo expuesto por Portella (2019). Estas iniciativas no solo ofrecen una forma de reparación más inclusiva, sino que también superan las limitaciones de las multas económicas, que a menudo resultan inviables para muchos infractores individuales.

Asimismo, es fundamental el desarrollo de un marco normativo robusto que regule y facilite las compensaciones ecológicas, garantizando que estas sean proporcionales al daño infligido y cuenten con mecanismos de supervisión y evaluación efectivos. Dicho marco no solo contribuiría a una reparación real y efectiva del daño ambiental, sino que también incentivaría a los actores responsables a adoptar prácticas más sostenibles y responsables a largo plazo.

Impacto en la sostenibilidad de los recursos naturales

La aplicación deficiente del principio de oportunidad en los delitos ambientales ha tenido repercusiones adversas sobre la sostenibilidad de los recursos naturales en la región del Valle del Cauca. La carencia de mecanismos eficaces para la resolución expedita de conflictos penales ha permitido que numerosos delitos ambientales permanezcan sin resolver durante períodos prolongados. Este estancamiento judicial contribuye a que los daños ecológicos se acumulen y agraven, acelerando el deterioro de los ecosistemas y dificultando la restauración ambiental. La parálisis de los procesos judiciales acorde con lo delimitado por Pelegrín López (2024), no solo afecta gravemente la biodiversidad y los recursos hídricos, sino que también impide la implementación de medidas preventivas oportunas que frenen la degradación ambiental.

Acumulación de daños y deterioro de los ecosistemas

Una de las consecuencias más alarmantes de la ineficacia del sistema judicial en la gestión de delitos ambientales es la acumulación progresiva del daño mientras los casos permanecen sin resolución. Según la Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-367, 2022; Ley 2111 (2021), durante el curso de los procedimientos

judiciales, delitos como la deforestación, la contaminación de fuentes hídricas y la explotación ilegal de recursos naturales no solo persisten, sino que se intensifican en ausencia de medidas cautelares inmediatas y sanciones efectivas. Este retraso crónico exacerba el deterioro de los ecosistemas, poniendo en riesgo la sostenibilidad a largo plazo de los recursos naturales y comprometiendo la resiliencia de los entornos afectados.

El concepto de sostenibilidad ambiental exige la conservación y el uso racional de los recursos naturales, asegurando su disponibilidad para generaciones futuras. No obstante, la ineficiencia en la persecución penal de delitos ambientales ha socavado este principio fundamental. La degradación continua de los ecosistemas, impulsada por la explotación ilegal y la falta de respuestas judiciales oportunas, ha erosionado la capacidad de los recursos naturales para regenerarse y mantener el equilibrio ecológico necesario para su sostenibilidad (Acosta-Daza, 2020). Sin medidas correctivas contundentes y una reestructuración del sistema de justicia ambiental, la degradación acumulada seguirá avanzando, dificultando aún más la recuperación de los ecosistemas dañados y amenazando su viabilidad futura.

Falta de una política criminal orientada a la sostenibilidad

La limitada aplicación del principio de oportunidad en delitos ambientales evidencia una carencia crítica en la política criminal del país, la cual no está orientada hacia la sostenibilidad. Actualmente, el uso de este principio se centra en la descongestión del sistema judicial y en la renuncia a la acción penal, sin priorizar la reparación integral del daño ambiental ni la prevención de conductas recurrentes que afectan gravemente los ecosistemas. Como señala Killean y Newton (2024), una política criminal verdaderamente efectiva en el ámbito ambiental debe ir más allá de la sanción punitiva y enfocarse en medidas preventivas y restaurativas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales a largo plazo.

La sostenibilidad, entendida en su sentido más amplio, requiere que cualquier mecanismo de justicia penal —incluido el principio de oportunidad— contemple no solo la imposición de sanciones inmediatas, sino también las consecuencias futuras del daño ambiental. Esto significa que la aplicación del principio de oportunidad debe estar vinculada a compromisos claros y verificables por parte de los infractores, que aseguren una recuperación efectiva de los ecosistemas afectados. Dichos compromisos deberían incluir acciones como la restauración ambiental, la reforestación, la recuperación de hábitats degradados y la adopción de prácticas sostenibles en el uso de los recursos naturales (Portella, 2019; Unión Europea, 2008).

Para alcanzar esta transformación es esencial desarrollar un marco normativo robusto que establezca directrices específicas sobre cómo integrar estos compromisos dentro del proceso penal. Un enfoque de este tipo fortalecería el principio de oportunidad, transformándolo en una herramienta eficaz para abordar delitos ambientales, al mismo tiempo que fomentaría una cultura de responsabilidad y sostenibilidad entre los actores económicos y sociales implicados.

Además, resulta imprescindible promover un diálogo constante y efectivo entre las autoridades judiciales, las entidades ambientales y las comunidades afectadas, asegurando que las políticas criminales no solo sean eficientes en la penalización, sino que estén alineadas con los objetivos de conservación y restauración ecológica. Solo a través de un enfoque holístico, que combine la justicia penal con los principios de sostenibilidad, será posible avanzar hacia un modelo más justo y eficaz de protección del medio ambiente, construyendo así un legado viable y duradero para las generaciones futuras.

Promoción de la reparación ambiental y la no repetición

El principio de oportunidad, si se emplea adecuadamente, puede ser una herramienta crucial no solo para agilizar la resolución de casos judiciales, sino para fomentar la reparación ambiental efectiva y garantizar la no repetición de conductas dañinas. Castro C. (2013) destaca que, cuando se estructura con rigor, este principio puede imponer obligaciones estrictas a los infractores, obligándolos no solo a restaurar el daño causado, sino también a implementar medidas preventivas para evitar futuras afectaciones. La aplicación del principio en casos de delitos ambientales podría, por ejemplo, condicionarse a la participación activa de los responsables en proyectos de restauración ecológica o programas de conservación sostenibles, que promuevan la recuperación integral de los ecosistemas dañados.

Para que estas medidas sean verdaderamente efectivas, es imprescindible desarrollar un marco normativo específico y detallado que regule la forma en que se deben establecer los compromisos de reparación ambiental. Este marco debe incluir directrices precisas sobre las condiciones bajo las cuales se puede aplicar el principio de oportunidad en delitos ambientales, tomando en cuenta tanto la gravedad del daño causado como la viabilidad de los mecanismos de reparación, desde una perspectiva ecológica y financiera (Cardona Barber, 2020). De esta manera, el principio de oportunidad no se limitaría a ser una vía para eludir el proceso penal, sino que se convertiría en un instrumento estratégico para restaurar el equilibrio ecológico y prevenir la repetición de prácticas lesivas.

La clave radica en transformar este principio en un compromiso concreto y vinculante, donde los infractores no solo compensen el daño ocasionado, sino que también se vean obligados a adoptar conductas sostenibles a largo plazo. Solo a través de una implementación rigurosa y supervisada del principio de oportunidad, que incluya proyectos de restauración y políticas de prevención, se logrará una protección ambiental efectiva, alineada con los objetivos de sostenibilidad y conservación a largo plazo.

Resultados y discusión

Los resultados del estudio evidencian, en primer lugar, que el principio de oportunidad se aplica de forma marginal en delitos ambientales del Valle del Cauca, pese a su potencial para la terminación anticipada de procesos y la reparación del daño ecológico (Castro, 2013; Torres Portilla, 2010). Esta baja utilización se explica por la ausencia de lineamientos específicos de la Fiscalía y por una cultura jurídica que sigue privilegiando la respuesta punitiva tradicional, incluso cuando esta se ha mostrado insuficiente para enfrentar la complejidad de los daños ambientales (Bedoya Sierra et al., 2010; Ruiz Arias, 2021). Se constató que, en la práctica, el principio se reserva para delitos de menor lesividad individual, mientras que los delitos que comprometen bienes colectivos y de larga duración ecológica permanecen sometidos a procesos extensos, con escasas soluciones restaurativas efectivas (Restrepo Tamayo et al., 2021). Este hallazgo refuerza la idea de una subutilización estratégica de la herramienta en el campo ambiental, desaprovechando su capacidad para articular reparación, no repetición y descongestión judicial (Killean & Newton, 2024).

En segundo término, el análisis normativo y jurisprudencial mostró que la indeterminación del artículo 324 del Código Penal frente a bienes colectivos genera un amplio margen de discrecionalidad que se traduce en decisiones dispares y poco previsibles (Congreso de la República, 2000). Las sentencias C-873 de 2003 y C-367 de 2022 insisten en que el principio debe aplicarse con extrema cautela cuando se afectan intereses públicos, pero no ofrecen criterios operativos suficientes para orientar al fiscal en escenarios de daño ecológico profundo (Corte Constitucional, 2003, 2022). Esta falta de densidad regulatoria se refleja en la práctica: los operadores judiciales optan por no acudir al principio de oportunidad ante el riesgo de cuestionamientos disciplinarios o de control constitucional (Bedoya Sierra et al., 2010). De este modo, el principio queda reducido a un recurso excepcional y poco estructurado, incapaz de convertirse en un mecanismo sistemático para la gestión de conflictos penales ambientales (De Luis García, 2020; Morelle-Hungría, 2024).

Un tercer resultado relevante es la confirmación de que los obstáculos estructurales —normativos, institucionales y técnicos— impiden que el principio de oportunidad se articule con una verdadera justicia restaurativa ambiental. La investigación muestra que las exigencias de reparación integral, reforestación, descontaminación y rehabilitación de ecosistemas superan con frecuencia la capacidad económica y técnica del infractor individual, lo que desalienta la imposición de condiciones robustas asociadas al principio (Ruiz Arias, 2021; Rocasolano & Berlanga, 2022). Además, la inexistencia de programas públicos de apoyo técnico y financiero para proyectos de restauración ecológica limita las posibilidades reales de diseñar acuerdos de oportunidad con contenido reparador fuerte (Hernández García de Velazco et al., 2020). En consecuencia, las aplicaciones registradas tienden a centrarse en medidas simbólicas o compensaciones económicas parciales, divorciadas de la magnitud del daño ambiental (Cardona Barber, 2020).

Finalmente, el estudio identifica como resultado transversal la necesidad de un enfoque de responsabilidad compartida y coordinación interinstitucional para que el principio de oportunidad tenga impacto significativo en la sostenibilidad de los recursos naturales. La revisión de literatura y normativa muestra una fragmentación entre autoridades ambientales y órganos de persecución penal que obstaculiza la definición de criterios técnicos de daño y de parámetros mínimos de reparación (Cardona Barber, 2020; Iglesias Márquez, 2021). Sin protocolos de articulación, los fiscales carecen de insumos periciales oportunos para valorar el alcance del daño y diseñar condiciones de oportunidad adecuadas (Conopoima-Moreno, 2023). Se evidencia, además, que la ausencia de lineamientos de política criminal ambiental específicos impide priorizar casos paradigmáticos en los que la aplicación del principio podría generar efectos ejemplarizantes y restaurativos más amplios (Pelegrín López, 2024; Acosta-Daza, 2020). Todo ello confirma que el potencial del principio de oportunidad como herramienta de protección ecológica permanece subdesarrollado y condicionado por déficits estructurales del sistema penal ambiental.

Los resultados permiten discutir, en primer lugar, la tensión entre la función tradicional del principio de oportunidad como mecanismo de eficiencia procesal y su eventual reconversión en instrumento de justicia restaurativa ambiental. La evidencia sugiere que el diseño original del instituto, pensado para delitos comunes de baja lesividad, no se ha adaptado a la lógica de bienes jurídicos difusos y daños ecológicos acumulativos (Castro, 2013; Martínez Mejía et al., 2002). Desde una perspectiva teórica, ello refleja un desfase entre un modelo penal antropocéntrico, centrado en la víctima individual, y las nuevas configuraciones ecocéntricas que conciben el ecosistema como bien jurídico autónomo (Morelle-Hungría, 2024; Collás Turégano y Morelle Hungría, 2021). En este contexto, la agregación de condi-

ciones de reparación ecológica al principio de oportunidad no puede ser meramente instrumental, sino que exige replantear la finalidad misma del instituto hacia la restauración del equilibrio ecológico y la prevención estructural del daño.

Un segundo eje de discusión se relaciona con la idea de discrecionalidad fiscal y sus límites constitucionales en materia ambiental. Si bien el principio de oportunidad concede un margen importante de apreciación al fiscal, la jurisprudencia constitucional advierte que este no puede ejercerse en detrimento de intereses colectivos superiores, como el medio ambiente (Corte Constitucional, 2003, 2022). La práctica, sin embargo, muestra que el temor a incurrir en decisiones cuestionables conduce a una “discrecionalidad inhibida”, en la que se prefiere no aplicar el principio antes que innovar en fórmulas reparadoras (Bedoya Sierra et al., 2010). Desde una óptica de política criminal, esta inhibición resulta paradójica: el mecanismo que podría generar soluciones más rápidas y ecológicamente orientadas termina neutralizado por la ausencia de criterios claros y de respaldo institucional (De Luis García, 2020; López-Torres, 2023). La discusión apunta así a la necesidad de convertir la discrecionalidad en discrecionalidad reglada por estándares ambientales robustos.

La discusión también pone de relieve el déficit de integración entre derecho penal, derecho administrativo sancionador y política ambiental. La coexistencia de canales paralelos —uno penal y otro administrativo— genera solapamientos, vacíos y, en ocasiones, incentivos contradictorios para los infractores (Cardona Barber, 2020; Portella, 2019). Si el procedimiento administrativo ofrece salidas más previsibles y menos gravosas, el incentivo a negociar condiciones estrictas bajo el principio de oportunidad penal se reduce notablemente. De ahí que varios autores propongan construir un “continuum sancionador” que articule medidas administrativas, penales y restaurativas bajo criterios comunes de proporcionalidad y sostenibilidad (Iglesias Márquez, 2021; Le Clercq & Cedillo, 2022). En este marco, el principio de oportunidad podría funcionar como bisagra entre ámbitos, condicionando la renuncia a la acción penal a la ejecución efectiva de planes de reparación acordados con autoridades ambientales y comunidades.

Por último, los hallazgos permiten discutir el vínculo entre principio de oportunidad, sostenibilidad y responsabilidad corporativa. La literatura revisada muestra que gran parte de los delitos ambientales de mayor impacto se vinculan a actividades empresariales y a estructuras económicas complejas (Rocasolano & Berlanga, 2022; Diaz Rincón, 2021). Sin un régimen sólido de responsabilidad penal de personas jurídicas, el principio de oportunidad corre el riesgo de centrarse en eslabones débiles de la cadena, relegando a los verdaderos beneficiarios económicos del daño (Linares Suárez, 2019). Desde una perspectiva crítica, utilizar el principio

solo sobre personas naturales sin imponer obligaciones estructurales a las empresas puede degenerar en formas de impunidad selectiva (Killean & Newton, 2024). En consecuencia, la discusión apunta hacia la necesidad de diseñar modelos de oportunidad condicionada que incluyan compromisos corporativos verificables en materia de mitigación, compensación y reconversión tecnológica, alineando el instituto con una política criminal ambiental genuinamente orientada a la sostenibilidad intergeneracional (Unión Europea, 2008; Ley 2111 de 2021).

Conclusión

El derecho penal ambiental debe evolucionar más allá de ser un recurso disuasorio aislado para enfrentar la complejidad de los delitos ecológicos. Es esencial adoptar un enfoque integral que incluya la justicia restaurativa y mecanismos innovadores como el principio de oportunidad, permitiendo respuestas más efectivas y multidimensionales. Este estudio destaca las limitaciones actuales, especialmente la falta de claridad entre infracciones administrativas y penales, y la necesidad de reformas que fortalezcan la coherencia y eficiencia del sistema penal.

La Ley 2111 de 2021 en Colombia es un paso importante hacia una mayor protección ambiental, pero su impacto depende de una implementación efectiva que requiera capacitación especializada para fiscales y jueces. Solo mediante reformas legislativas claras y la integración de medidas preventivas robustas será posible garantizar una justicia penal ambiental eficiente, que se adapte a los retos ecológicos contemporáneos y asegure la sostenibilidad de los recursos naturales para futuras generaciones.

Referencias

- Acosta-Daza, D. F. (2020). Justicia sin daño: una apuesta por el fortalecimiento del acceso a la justicia. *Prospectiva*, 213–238. <https://doi.org/10.25100/prts.v0i29.8085>
- Acosta-López, J., y Espitia Murcia, C. V. (2020). Justicia restaurativa y reparación: desafíos de la JEP frente a una relación en construcción. *Vniversitas*, 69, 1–31. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.jrrd>
- Arias Benavides, A. N., y Etcheverry Carrera, J. A. (2024). Bien jurídico protegido en los delitos contra el ambiente y la naturaleza. *Foro: Revista de Derecho*, 41, 129–147. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.7>
- Bedoya Sierra, L. F., Guzmán Díaz, C. A., y Vanegas Peña, C. P. (2010). *Principio de oportunidad. Bases conceptuales para su aplicación* (1a ed.). Fiscalía General de la Nación. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf>

Cardona Barber, A. (2020). Justicia restaurativa y técnicas de reparación del daño ecológico en el delito medioambiental. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 11(2). <https://doi.org/10.17345/rcda2910>

Castro C, J. (2013). El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio, entre el eficientismo y la certeza de la pena. *Derecho y Realidad*, 11(21), 245–262. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4840/3933

Colás Turégano, A., y Morelle Hungría, E. (2021). El Derecho ambiental frente a los delitos ecológicos: la eficacia y eficiencia penal a debate. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología-RECP*, 23(13), 1–34. <http://criminet.ugr.es/recpc/23/recpc23-13.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599. Por la cual se expide el Código Penal. En *M.P. Natalia Ángel Cabo* (Número 52, pp. 1–100). D.O. 44097. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6388

Conopoima-Moreno, Y. C. (2023). La naturaleza como víctima ante la perpetración de delitos penales ambientales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 55–63. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778122008.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia C-367 de 2022 sobre la constitucionalidad de la Ley 2111 de 2021, por medio de la cual se sustituyó el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000 y se modificó la Ley 906 de 2004. En *M.P. Natalia Ángel Cabo* (pp. 1–15). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=CorteConstitucional/30044780>

de Luis García, E. (2018). *El derecho al medio ambiente en la justicia penal* [Tesis doctoral, Universitat de València]. <https://roderic.uv.es/rest/api/core/bitstreams/341750c8-3f63-4a45-9097-7ebf793319da/content>

De Luis García, E. (2020). Hacia la creación de un derecho penal internacional del medio ambiente. *Revista de Derecho Ambiental*, 14, 155. <https://doi.org/10.5354/0719-4633.2020.55750>

Díaz Rincón, S. V. (2021). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. *Tejidos Sociales*, 3(1), 1–11. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/tejsociales/article/view/4748>

Figuera Vargas, S. C., y Robles Arias, J. L. (2020). Delitos contra el patrimonio genético nacional desde la perspectiva del COESCCI. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(132), 80–98. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n132.a04>

Hernández García de Velazco, J. J., Cerpa Muñoz, A., y Molina Martínez, O. M. (2020). Marco jurídico de la paz en Colombia. Una revisión sistemática y crítica. *Justicia*, 25(38), 242–252. <https://doi.org/10.17081/just.25.38.4485>

Iglesias Márquez, D. (2021). La investigación y el enjuiciamiento de crímenes ambientales cometidos en el marco de las actividades empresariales ante la Corte Penal Internacional. *Seqüência: Estudos Jurídicos e Políticos*, 41(86), 89–122. <https://doi.org/10.5007/2177-7055.2020v41n86p89>

Jácome Parada, E. M., y Clavijo Mora, J. P. (2021). La función ecológica de la propiedad y participación ambiental: dos promesas de la Constitución Ecológica de 1991. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9583>

Killean, R., y Newton, E. (2024). From ecocide to ecocentrism: Conceptualising environmental victimhood at the International Criminal Court. *International Review of Victimology*. <https://doi.org/10.1177/02697580241269426>

Le Clercq, J. A., y Cedillo, C. (2022). Números de la injusticia ambiental: la medición de la impunidad en México. *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, 73, 179–200. <https://doi.org/10.17141/iconos.73.2022.5172>

Ley 2111 de 2021, «Por medio del cual se sustituye el título XI «de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente» de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones» 1 (2021). <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/ley-2111-2021.pdf>

Linares Suárez, C. H. (2019). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en función a la tipicidad de los delitos ambientales* [Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7506>

López-Torres, J. V. (2023). Aplicación del principio de oportunidad y su impacto en la justicia penal ecuatoriana. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(2), 885–908. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i2.2992>

Martínez Mejía, W., Moreno, S., Noboa, Z., Padilla, F., Rodríguez, H., y Rodríguez Peralta, S. (2002). *Derecho penal del medio ambiente* (1a ed.). Escuela Nacional de la Judicatura. <https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/78654/000007.pdf?sequence=1>

Morelle-Hungría, E. (2024). El ecosistema como bien jurídico protegido en el artículo 325 del Código Penal: propuesta de una nueva configuración ecocéntrica integral del delito

- ecológico. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 26(10), 1–49. <https://revistacriminologia.com/manuscript/index.php/RECP/article/view/12/11>
- Nobles, M. R. (2019). Environmental Crime and Contemporary Criminology: Making a Difference. *American Journal of Criminal Justice*, 44(4), 656–669. <https://doi.org/10.1007/s12103-019-09483-7>
- Pelegrín López, A. (2024). Los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente y su prevención por parte de la Administración local. *Cuadernos de Derecho Local*, 316–384. <https://doi.org/10.61521/cuadernosderecholocal.64.1017>
- Portella, M. P. (2019). La intervención del Ministerio Fiscal en los procesos contencioso-administrativos medioambientales. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 93, 3–37. <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/articulo-doctrinal-la-intervencion-del-ministerio-fiscal-en-los-procesos-contencioso-administrativos-medioambientales/>
- Restrepo Tamayo, J. F., Hurtado, S., y Vásquez, L. (2021). El medio ambiente sano como derecho fundamental en Colombia. *Revista de Bioética y Derecho*, 52, 287–301. <https://doi.org/10.1344/rbd2021.52.31986>
- Rocasolano, M. M., y Berlanga, M. D. C. (2022). Piedras angulares del derecho ambiental, le ecocidio y el derecho fundamental al medio ambiente para el desarrollo de la persona. *Revista Opinão Jurídica (Fortaleza)*, 20(35), 83. <https://doi.org/10.12662/2447-6641oj.v20i35.p83-109.2022>
- Ruiz Arias, M. (2021). La víctima del delito ambiental: estudio desde la aporofobia. *Justicia*, 26(40), 98–109. <https://doi.org/10.17081/just.26.40.4891>
- Torres Portilla, R. del P. (2010). Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental . *Derecho & Sociedad*, 35, 140–145. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13271/13888>
- Unión Europea. (2008). *Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal*. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-82440>